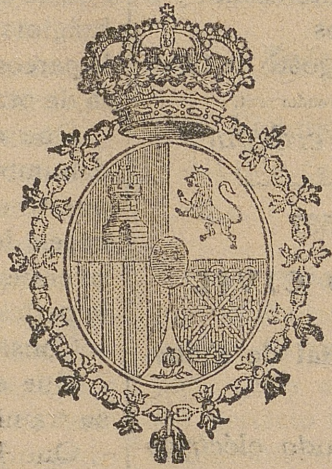


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
 Trimestre 10 —
 Número suelto cincuenta céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 6 de Agosto de 1926).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 3.520

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por la Junta Central del Censo electoral se ha resuelto, con motivo de consultas formuladas a la misma, relativas a si las Federaciones constituidas por entidades a quienes la legislación vigente otorga el derecho a ser incluidas en el Censo electoral corporativo pueden serlo también en éste con su propia personalidad, que tales agrupaciones no deben figurar en dicho Censo, y suponiendo que se repetirán en lo sucesivo consultas de la misma índole de la indicada, aquel organismo recaba de este Ministerio sea dictada una disposición de carácter general en armonía y ajustada a su criterio, ya expuesto, que indique no deben considerarse comprendidas en el aludido Censo las Federaciones de entidades que ya figuran en el mismo y como si no lo estuvieran aquellas que ya lo hubieran sido, debiendo así declararlo la Junta provincial

correspondiente, publicándolo en el *Boletín Oficial* y comunicándolo a la federación interesada.

Considerando que el artículo 72 del Estatuto municipal determina de modo claro y terminante las entidades que tienen derecho a figurar en el Censo corporativo, declarando asimismo las exceptuadas; y que armónicamente con el referido precepto estatutario el artículo 23 del Reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos especifica y aclara aquel derecho, dentro de las limitaciones contenidas en el aludido artículo 72 señalando cuáles deben ser incluidas en dicho Censo, entre las que no están las Federaciones de Sociedades o Corporaciones:

Considerando que tampoco el Real decreto de 31 de Octubre de 1924, al encargar a las Juntas provinciales del Censo electoral las inscripciones en el mismo con el subsiguiente derecho a la representación concejil, menciona los organismos federativos de la naturaleza ya señaladas:

Considerando que como suceder pudiera que en los diversos censos corporativos existiese incluida alguna entidad que no debiera estarlo, precisa poner coto a tal anomalía y restablecer el principio legal en toda su integridad, lo cual es indispensable llevar a cabo antes de que tengan que ejercitar los derechos concedidos en las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer como aclaración a lo preceptuado en el ar-

tículo 72 del Estatuto municipal y en el 23 del Real decreto de 10 de Julio de 1924, aprobando el Reglamento sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, que no se consideren comprendidas entre las entidades que han de constituir el Censo electoral corporativo las Federaciones de éstas ya incluidas en el mismo, y que si alguna Federación hubiera sido ya incluida en el Censo se tenga como no inscrita en el mismo, a cuyo efecto deberá así declararlo la Junta provincial correspondiente, publicándolo en el *Boletín Oficial* y participando a la Federación interesada.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1926.—Martínez Anido.

Señor Gobernador civil de la provincia de....

(*Gaceta* del 31 de Julio de 1926).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 3.631

Encontrándose infectados de fiebre aftosa los ganados de Tor-desillas y declarada zona infecta el referido término municipal en su totalidad y en conformidad con lo dispuesto en el artículo

223 del Reglamento de la ley de epizootias vigente, y en cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor Director General de Agricultura y Montes, he acordado suspender el mercado semanal de ganados, que se celebra los Martes en dicho punto, mientras subsistan las actuales circunstancias.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110 del expresado Reglamento se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 6 de Agosto de 1926.

El Gobernador civil,

Pablo Verdeguer

Núm. 3.599

GOBIERNO CIVIL

Estadística militar de ganado y carruajes de tracción animal de Valladolid.

CIRCULAR

Como rectificación a mi circular de fecha 2 del actual, inserta en el «Boletín Oficial» número 175, referente a la formación del Censo de ganado caballar, mular, asnal y carruajes de tracción animal, se hace saber que, por error, se consigna en dicha circular, el formulario número 11, que queda suprimido por ahora.

Valladolid, 6 de Agosto de 1926.

El Gobernador civil,

Pablo Verdeguer

Núm. 3.571

GOBIERNO CIVIL**Obras públicas.—Carreteras.**

Don Miguel Sáez Ortega, vecino de Valladolid, ha presentado en esta Jefatura de Obras públicas, una instancia en que solicita la concesión de licencia para ocupar una parte de terreno de dominio público, perteneciente a la carretera de Valladolid a Soria, entre los kilómetros 15 y 16, para establecer un depósito subterráneo de gasolina, con su columna distribuidora para la venta al público. A la instancia se acompaña un plano de la instalación que proyecta.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín Oficial», conforme a lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Noviembre de 1921, para que las personas afectadas por esta petición, puedan examinarla y presentar sus reclamaciones en esta Jefatura, Riego, número 4, durante el plazo de quince días, a contar de la fecha de la presente inserción.

Valladolid, 3 de Agosto de 1926.
—El Ingeniero Jefe, *Francisco Rivero*.

Núm. 3.570

GOBIERNO CIVIL**Obras públicas.—Instalaciones eléctricas.**

En el expediente de autorización de línea de transporte de energía eléctrica para alumbrado de Amusquillo, solicitada por don Millán y don Rafael Alonso Lasheras, se pide la imposición de servidumbre forzosa de corriente eléctrica, sobre varios predios, sitos en los términos municipales de Villafuerte y Amusquillo, a cuyos propietarios les ha sido notificada personalmente la petición, excepto a don Pedro de Aza, que figura con el número 6 de la relación de propietarios de Villafuerte, que fué publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, correspondiente al día 7 de Mayo último.

El Alcalde de Villafuerte manifestó en su día, que don Pedro Aza, no fué notificado por residir en Baracaldo (Vizcaya), carretera nueva, casa de Marcelino, a cuyo Alcalde se le encomendó referida notificación, no pudiendo hacerlo por ignorar su paradero, en vista de lo cual y a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de expropiación forzosa y el 22 de su Reglamento, se hace público por medio de este anuncio, para

conocimiento del interesado, y a los efectos oportunos.

Valladolid, 3 de Agosto de 1926.

El Gobernador civil,

Pablo Verdeguer

Núm. 3.537

GOBIERNO CIVIL**Inspección provincial de Industrias****Tarifas de alumbrado eléctrico**

Pasada a informe del Ingeniero Verificador de contadores eléctricos la instancia presentada por don Mariano Valdivieso Valbuena, vecino de Villabrágima, en solicitud de autorización para implantar la tarifa de alumbrado eléctrico por contador en los pueblos de Villabrágima y Tordehumos, dicho funcionario me informa lo siguiente:

«Para cumplimentar lo ordenado por V. E., he examinado el expediente incoado a instancia de don Mariano Valdivieso Valbuena, como arrendatario de la Central Eléctrica denominada «La Electra de Campos» que suministra fluido a los pueblos de Villabrágima y Tordehumos, para la implantación de la tarifa de alumbrado eléctrico por contador.

El interesado fundamenta su petición en que no solicita una elevación de tarifas y si solamente la aplicación de la tarifa por contador, con objeto de dar facilidades a los abonados que deseen dicha tarifa, quedando en vigor la tarifa actual de tanto alzado.

Resultando:

Que dicha petición fué publicada en el «Boletín Oficial» del día 22 de Mayo, número 116, y comunicada para su informe a la Jefatura de Obras Públicas, Cámaras Oficiales de Comercio e Industria y Propiedad Urbana y a los Ayuntamientos de Villabrágima y Tordehumos.

Que la Jefatura de Obras Públicas informa que las concesiones de alumbrado de dichos pueblos fueron otorgadas en 1.º de Enero de 1906 para Tordehumos y en 20 de Enero de 1908 para Villabrágima, sin que exista ninguna cláusula que se oponga a dicha implantación de tarifas, indicando al mismo tiempo que en el largo tiempo que estas instalaciones funcionan, no han sido objeto de reclamación de ninguna clase, ni han motivado intervención alguna de dicha Jefatura de Obras Públicas.

Que las Cámaras de Comercio e Industria y Propiedad Urbana, informan debe autorizarse la tarifa solicitada si bien modificándola en algunos de sus precios.

Que el Ayuntamiento de Villabrágima manifiesta que la tarifa le parece excesiva, comparada con la de otros pueblos.

Que el Ayuntamiento de Tordehumos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real orden de 11 de Octubre de 1922, se entiende da su conformidad a la petición del interesado.

Considerando:

Que el expediente ha seguido su tramitación reglamentaria.

Que la tarifa actual de tanto alzado no se modifica.

Que únicamente deben hacerse algunas modificaciones en la tarifa por contador solicitada por el interesado para que no resulte excesiva con relación a otras establecidas para Centrales similares.

Esta Verificación tiene el honor de proponer a V. E. la concesión de la siguiente tarifa de alumbrado eléctrico por contador para los pueblos de Villabrágima y Tordehumos:

De 0'00 a 1'00 kilovatios de consumo al mes a razón de 4'00 pesetas el kilovatio hora.

De 1'01 a 1'50 id. id., 3'25 id.

De 1'51 a 2'00 id. id., 2'75 id.

De 2'01 a 2'50 id. id., 2'00 id.

De 2'51 a 3'00 id. id., 1'75 id.

De 3'01 a 3'50 id. id., 1'50 id.

De 3'51 a 4'00 id. id., 1'25 id.

De 4'01 a 5'00 id. id., 1'15 id.

De 5'01 a 6'00 id. id., 1'05 id.

De 6'01 a 8'00 id. id., 0'95 id.

De 8'01 a 10'00 id. id., 0'85 id.

Más de 10'01 id. id., 0'80 id.

siendo los impuestos a cargo del consumidor, así como los contadores propiedad de los mismos.

La tarifa de tanto alzado continúa la que hoy tienen establecida.

Y conformándose en un todo este Gobierno civil con el anterior dictamen, he resuelto autorizar a don Mariano Valdivieso para la implantación de las tarifas de alumbrado eléctrico por contador que se detallan anteriormente para el servicio de alumbrado de Villabrágima y Tordehumos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Valladolid, 3 de Agosto de 1926.

El Gobernador civil,

Pablo Verdeguer

Núm. 3.538

GOBIERNO CIVIL**Inspección provincial de Industrias****Tarifas de alumbrado eléctrico**

Pasada a informe del Ingeniero Verificador de Contadores eléctricos la instancia presentada por

don Mariano del Campo Rivero, en solicitud de elevación de tarifas de alumbrado eléctrico en los pueblos de Peñafior, Castromonte y Castrodeza, dicho funcionario me informa lo siguiente:

«Para cumplimentar lo ordenado por V. E. he examinado el expediente incoado a instancia de don Mariano del Campo Rivero, vecino de Sama de Langreo, propietario de la Central Eléctrica e instalaciones denominadas «Hidroeléctrica de la Hornija» en cuya instancia solicita autorización para la elevación de las tarifas de alumbrado de los pueblos de Peñafior de Hornija, Castromonte y Castrodeza.

El interesado fundamenta su petición en el encarecimiento general de la vida que afecta a todos los gastos de dicha industria, a los excesivos estiajes del arroyo Hornija, a los impuestos que gravan esta industria, y a que los precios que tiene establecidos son más bajos que los de Centrales similares de la misma región.

Resultando:

Que dicha petición fué publicada en el «Boletín Oficial» número 129 del 9 de Junio de 1926, y comunicada para su informe a la Jefatura de Obras Públicas, Cámaras de Comercio e Industria y Propiedad Urbana, y a los Ayuntamientos de Peñafior de Hornija, Castromonte y Castrodeza.

Que dichos tres Ayuntamientos informan que no debe concederse la elevación de tarifas solicitada, fundándose en que el servicio es muy deficiente y con frecuentes interrupciones, y que las razones que alega el señor del Campo, no pueden tenerse en cuenta, por cuanto que desde que dicho señor estableció el servicio en el año 1922, no hubo aumentos ni en salarios ni en carbón, y que los estiajes del río Hornija son ahora los mismos que había cuando instaló el señor del Campo su industria.

Que las Cámaras de Comercio e Industria y Propiedad Urbana, informan que encuentran excesivamente elevadas las tarifas, y sobre todo inadmisibles los precios de contador aplicados a las primeras unidades de consumo.

Que la Jefatura de Obras Públicas manifiesta en su informe lo siguiente:

«Por lo que respecta a las condiciones de la concesión y aparte de lo que resultara de un detenido reconocimiento de las instalaciones (que no ha tenido lugar), debe manifestar que no habiendo hecho el concesionario la inscripción del salto o saltos que aprovecha en el Registro general de aprovechamientos de aguas, como pre-

ceptúa la base 13 de la concesión, no tiene ésta en la actualidad valor alguno, debiendo considerarse las explotaciones eléctricas de los tres pueblos de Castromonte, Castrodeza y Peñaflor de Hornija como abusivas».

En virtud de dicho informe de la Jefatura de Obras Públicas en el que claramente manifiesta que no existe concesión legalmente establecida para dichas explotaciones, esta Verificación tiene el honor de informar a V. E. que no solamente no puede concederse lo que solicita el señor del Campo, sino que debe dársele a dicho señor un corto plazo para que cumpla las condiciones que le fueron impuestas para la concesión, y caso de no cumplirlas debe anularse ésta.

Y conformándose en un todo este Gobierno civil con el anterior dictamen, he resuelto conceder a don Mariano del Campo, un plazo tres meses, a partir del día de hoy, para que proceda a cumplir las condiciones que le fueron impuestas en la concesión para el suministro de alumbrado a los pueblos de Peñaflor, Castromonte y Castrodeza, y caso de no cumplirlas se declarará caducada dicha concesión.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid, 3 de Agosto de 1926.

El Gobernador civil,

Pablo Verdeguer

Núm. 3.569

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas. — Instalaciones eléctricas.

La señora Viuda de don Demetrio Calvo, vecina de Villalón, ha presentado en este Gobierno civil, una instancia, acompañada del correspondiente proyecto, en solicitud de autorización administrativa para obtener la autorización administrativa necesaria para la explotación del servicio de suministro de energía eléctrica para alumbrado en el pueblo de Villalón.

La central se encuentra emplazada en la parte posterior de la fábrica de harinas «La Angelita», sita en Villalón, y produce la energía a la tensión de 115 voltios, utilizando la fuerza producida por una instalación de motores de gas. De dicha central parte la red que se extiende por las calles principales del pueblo. Toda la instalación funciona a baja tensión.

La peticionaria no solicita la imposición de servidumbre for-

zosa de paso de corriente; lo que se anuncia por medio de este «Boletín Oficial», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, para que las personas o entidades que se crean perjudicadas puedan presentar sus reclamaciones, en este Gobierno civil o en la correspondiente Alcaldía, durante un plazo de treinta días, a contar de la inserción de este anuncio, a cuyo efecto el proyecto estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, calle de Riego, número 4.

Valladolid, 2 de Agosto de 1926.
—El Ingeniero Jefe, *Francisco Rivero*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.589

Barcial de la Loma

Durante los días 13 y 14 del actual, y horas de nueve a doce y de las catorce a las diez y siete, tendrá lugar la cobranza del primer trimestre del segundo semestre, del repartimiento de utilidades de este término, en la planta baja de la Casa Consistorial; pasados dichos días, incurrirán en el apremio de primer grado.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros.

Barcial de la Loma, 4 de Agosto de 1926. — El Alcalde, Vicente Arias.

Igualmente tendrá lugar la recaudación el día 9 en
Matilla de los Caños.

Los días 10 y 11 en los de
Cabrereros del Monte.
Pozuelo de la Orden.

Los días 26, 27, 28, 29, 30 y 31 en
Tordesillas.

Núm. 3.559

Langayo

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 24 de Junio último y de las facultades que la misma concede, tiene acordado adaptar al presupuesto aprobado para 1926-27 el servicio económico del segundo semestre de 1926, o sea desde 1.º del actual a 31 de Diciembre próximo, reduciendo sus cifras al 50 por 100, con aquellas alteraciones complementarias que fueren necesarias.

Langayo, a 31 de Julio de 1926.
—El Alcalde, Simeón Rodríguez.

Núm. 3.591

Tudela de Duero

Don Victoriano Martín Renedo,
Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza por utilidades y demás impuestos de este distrito municipal, correspondientes al primer trimestre del ejercicio semestral de 1926, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 35 y siguientes de la instrucción para el servicio de la recaudación de las Contribuciones de 26 de Abril de 1900, en referido trimestre, tendrá lugar en los días 9, 10 y 11 de Agosto, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, por el Recaudador de este Ayuntamiento don Jesús Moneo Mingo, o sus auxiliares, en el sitio designado al efecto Casa Consistorial.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes comprendidos en los repartimientos, tanto vecinos de esta villa como forasteros, de citados impuestos, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el artículo 47 de referida instrucción, se invita a los mismos por medio del presente edicto a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado.

Al propio tiempo se hace saber que durante los cinco últimos días de repetido mes y en las horas antes indicadas, podrán también satisfacer sus cuotas de expresado trimestre, sin recargo alguno, en el domicilio del Recaudador, situado en Valladolid, Augustias, 3, principal.

Tudela de Duero, a 31 de Julio de 1926. — El Alcalde, Victoriano Martín Renedo.

Núm. 3.536

VILLALÓN DE CAMPOS

NOTA que forma esta Alcaldía, en cumplimiento de la Circular de la Dirección general de Abastos de 25 de Mayo último, de los artículos de consumo corriente en esta localidad, cuyos precios han experimentado variación en la primera quincena del corriente mes, en la que se hace constar también el precio del pan y sus harinas.

ARTÍCULOS	Unidad	PRECIO anterior Pesetas	PRECIO actual Pesetas	DIFERENCIA	
				en más Pesetas	en menos Pesetas
Pan	Kilo	0'60	0'60	»	»
Trigo	K. m.	47	47	»	»
Harina	»	58	60	2	»
Tercerilla	»	24	42	18	»
Comidilla	»	16	28	12	»
Salvado gordo	»	19	29	10	»
Aceite fino	Kilo	2'25	2'25	»	»
Idem corriente	»	2'10	2'10	»	»
Jabón «Muro»	»	1'90	2'10	0'20	»
Idem «Pinta azul»	Pieza	0'70	0'70	»	»
Arroz bomba	Kilo	1'25	1'30	0'05	»
Idem corriente	»	0'90	0'90	»	»
Patatas	»	0'30	0'30	»	»
Bacalao	»	2'50	2'50	»	»
Alubias	»	1'20	1'20	»	»
Garbanzos	»	2	2	»	»
Tocino	»	3'10	3	»	0'10
Azúcar blanquilla	»	1'70	1'70	»	»
Idem Pilé	»	1'80	1'80	»	»
Huevos	Docena	2'50	2'50	»	»
Leche de vaca	Litro	0'60	0'60	»	»
Carne vaca (con hueso)	Kilo	3'10	3'10	»	»
Idem chuletas	»	4'30	4'30	»	»
Idem de ternera	»	3'50	4	0'50	»
Idem de cordero	»	3	3	»	»
Sal	»	0'15	0'15	»	»
Pimiento	»	4	4	»	»
Café	»	10	10	»	»

Villalón de Campos, a 23 de Julio de 1926. — El Alcalde, Manuel González. — El Secretario, Teógenes Pardo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.568

VALLADOLID.—PLAZA

Don Faustino Mato Montero, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía que en este Juzgado promovió el Procurador don Francisco López Ordóñez, en nombre de don Rafael Alonso Lasheras, contra don Nemesio Pico y otros, sobre reclamación de cantidad, se dictó y publicó en el día de su fecha la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Encabezamiento.—«En Valladolid, a veintiséis de Julio de mil novecientos veintiséis, el señor don José Mínguez y Ramírez de Losada, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, entre partes, de una, como demandante don Rafael Alonso Lasheras, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta capital, como Presidente de la Federación de Sindicatos agrícolas Católicos de Valladolid, representado por el Procurador don Francisco López Ordóñez, dirigido por el Letrado don José Ferrández González, y de otra, como demandados, don Nemesio Pico, don Evaristo Rodríguez, don Máximo Gómez, don Manuel Arranz, don Agustín Martín, don Melchor Guijarro, don Pablo de Roa, don Aniano Santa Olalla, don Martín Andrés, don Francisco de Roa Cazorro, don Félix Sáinz, don Luis Rodríguez, don Bernabé Arranz, don Casto Martínez, don Antón Cantero, don Cándido Arranz, don Simón Guijarro, don Calomano Guijarro, don Daniel Cazorro, don Alejandro Arranz, don Andrés Catalina, don Valentín del Val, don Alejandro Barbadillo, don Alejandro Catalina y don Eusebio San Martín, con domicilio en Fuentecén, a excepción de don Agustín Martín y don Félix Sáinz, que lo tienen, respectivamente, en Aranda de Duero y Torquemada; todos los cuales se hallan en rebeldía, sobre reclamación de cantidad».

Parte dispositiva.—Fallo: Que estimando la demanda promovida por el Procurador López Ordóñez, en nombre y representación de don Rafael Alonso Lasheras, en concepto de Presidente del Consejo Directivo de la Federación de Sindicatos Agrícolas, debo declarar y declaro que los de-

mandados don Nemesio Pico, don Evaristo Rodríguez, don Máximo Gómez, don Manuel Arranz, don Agustín Martín, don Melchor Guijarro, don Pablo de Roa, don Aniano Santa Olalla, don Martín Andrés, don Francisco de Roa Cazorro, don Félix Sáinz, don Luis Rodríguez, don Bernabé Arranz, don Casto Martínez, don Antón Cantero, don Cándido Arranz, don Simón Guijarro, don Calomano Guijarro, don Daniel Cazorro, don Alejandro Arranz, don Andrés Catalina, don Valentín del Val, don Alejandro Barbadillo, don Alejandro Catalina y don Eusebio San Martín, como socios e individuos de las Juntas directivas del Sindicato Agrícola Católico de Fuentecén, en los años mil novecientos veintiuno, mil novecientos veintidós, mil novecientos veintitrés y mil novecientos veinticuatro, y por consecuencia de la responsabilidad que adquirieron como deudores para con la Federación de Sindicatos Agrícolas Católicos de Valladolid, se hallan mancomunadamente obligados a pagar a dicha Federación, la cantidad de siete mil cuatrocientas sesenta y nueve pesetas y veintitrés céntimos, en concepto de principal e intereses vencidos y no satisfechos hasta veinte de Abril del pasado año mil novecientos veinticinco, importe de suministros de abonos minerales y otras operaciones realizadas con dicha Federación, los intereses que en lo sucesivo venzan hasta que la cantidad sea totalmente pagada y el interés legal de los intereses vencidos desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta su completo pago; condenando en su virtud a dichos demandados a que en término de quinto día, luego que esta sentencia sea firme, satisfagan a la Federación demandante, la indicada suma de siete mil cuatrocientas sesenta y nueve pesetas con veintitrés céntimos, intereses desde el veintiuno de Abril de mil novecientos veinticinco hasta que sea pagada totalmente y el interés legal de dichos intereses, desde la fecha de la presentación de la demanda, con expresa imposición a los mismos de las costas causadas».

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de la notificación de la sentencia indicada, en atención a la rebeldía de los demandados, cumpliendo con lo mandado pongo el presente, que visa el señor Juez, en Valladolid, a treinta de Julio de mil novecientos veintiséis.—Faustino Mato.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, José Mínguez.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3.567

El Excmo. Sr. General Gobernador y Presidente de la Junta de Plaza de Valladolid,

Hace saber: Que debiendo adquirirse por concurso de proposiciones libres los artículos que se expresan y cantidades aproximadas que se detallan, los que deseen podrán presentar ofertas por escrito en pliegos cerrados dirigidos al General Presidente de dicha Junta, desde esta fecha hasta el día 28 de Agosto, a las once horas.

Servicio de subsistencias

VALLADOLID

Harina 1.ª, 200 quintales métricos.

Harina tropa, 300 quintales métricos.

Cebada, 2.000 quintales métricos.

Paja para pienso, 2.500 quintales métricos.

SEGOVIA

Harina tropa, 200 quintales métricos.

Cebada, 400 quintales métricos.

Paja para pienso, 500 quintales métricos.

TORO

Cebada, 26'40 quintales métricos.

Paja para pienso, 39'60 quintales métricos.

TRUJILLO

Pan, 1.900 raciones.

CIUDAD RODRIGO

Harina tropa, 70 quintales métricos.

Cebada, 45 quintales métricos.

Paja para pienso, 80 quintales métricos.

Acuartelamiento

VALLADOLID

Cok, ranchos, 100 quintales métricos.

Leña, ranchos, 500 quintales métricos.

SEGOVIA

Hulla, ranchos, 100 quintales métricos.

Leña, ranchos, 200 quintales métricos.

Petróleo, 180 litros.

TORO

Carbón vegetal, ranchos, 15'59 quintales métricos.

TRUJILLO

Carbón vegetal, ranchos, 6'59 quintales métricos.

PLASENCIA

Paja larga, 50 quintales métricos.

Carbón vegetal, ranchos, 75 quintales métricos.

Petróleo, 25 litros.

CIUDAD RODRIGO

Carbón vegetal, ranchos, 15 quintales métricos.

Leña, ranchos, 100 quintales métricos.

NOTAS.—1.ª Las ofertas de los diferentes artículos pueden hacerse por la totalidad de ellos, por varios o por uno solo y asimismo pueden referirse a lo correspondiente a una plaza, a varias o a la totalidad de ellas.

2.ª Los artículos serán entregados por el vendedor, libres de todo gasto, al Depósito o Almacén de Intendencia, en las plazas en que lo hubiere, y donde éste no exista, vendrá obligado dicho vendedor a instalar por su cuenta en la plaza respectiva, un almacén o local, donde pueda ir a surtirse la tropa.

3.ª El vendedor, cuya oferta haya sido aceptada, deberá presentarse en el Gobierno Militar de esta Plaza, bien personalmente o por persona debidamente autorizada para firmar la correspondiente acta o contrato.

4.ª A las proposiciones se acompañarán muestras del artículo y éstos, que serán de producción nacional, para ser admitidos, deberán reunir las condiciones exigidas en los pliegos de condiciones técnicas que estarán expuestos al público en la Secretaría de esta Junta, todos los días laborables desde las diez a las doce (Parque de Intendencia), Gobiernos Militares, Comandancias Militares y Jefaturas Administrativas de las provincias respectivas.

5.ª La Junta podrá aceptar o rechazar las ofertas en total o en parte, según considere más conveniente al servicio.

6.ª Para las entradas, reconocimientos, pagos y descuentos, sobre éstos se observará cuanto disponen las disposiciones vigentes; las dudas que puedan suscitarse, se resolverán teniendo en cuenta los preceptos de la ley de Contabilidad, Reglamentos de contratación y órdenes posteriores relativas a derechos y obligaciones de los proponentes, que por el hecho de serlo, se entienden que así lo aceptan.

7.ª Si a juicio de la Junta algún vendedor no le ofreciera la suficiente garantía, se le podrá exigir por ésta el depósito reglamentario.

8.ª El importe de este anuncio y de cuantos se precisen para atraer ofertas, serán satisfechos a prorrato por los vendedores.

9.ª En las proposiciones se hará constar la procedencia de los artículos.

Valladolid, 3 de Agosto de 1926.
—El Comandante de Intendencia Secretario, Cirilo Junco.

ANUNCIOS NO OFICIALES

PÉRDIDA

8 de Julio, de un perro blanco, manchas, rojo claro o anaranjadas; atiende por «Sol». Se ruega a la persona que lo tenga en su poder lo devuelva a Carmelo de la Helguera, calle 20 de Febrero, 4, principal, donde se le gratificará.

180

Imprenta de la Diputación Provincial